

Aumento viene a la suma de 670 pueblos 78  
Cent., como quiera que en los Recargos ya conser-  
vados en los art. 1º y 2º del Capítulo 9º o sea el  
18 p.º que se habrá utilizado sobre el cargo de la  
Territorial e Industrial para Atenciones Municipales  
hay quedado dividido por la nueva ley a  
16 divisiones en doce y trece pueblos  
Treinta y ocho Cent. el primero y en treinta y cuatro  
Cincuenta Cent. el segundo que en punto forman  
doce y cuatro y tres pueblos veintidós y uno  
Cent., en punto que el aumento en los Recargos  
quedó reducido al esperado Cantidad de  
6458 p.º 92 Cent.

2º Que viene los gastos del Defensor pro su puesto de cincuenta mil seiscientos veintiún pueblos veinti-  
nove centavos, para viviendas los cuales inscrevió  
y acordó el Ayuntamiento también por su autoridad  
consignar al art. 5º del Capit. 1º docecientos cincuen-  
ta pueblos con el fin de reparar la casa Consistorial.  
Que se consignen igualmente al art. 5º del Capit. 3º  
Cuatromil seiscientos cincuenta y seis pueblos no  
veinte y dos Cent. con el fin de atender á las ne-  
cidades de la población en el caso desgraciado de  
que pase esta invasión por la enfermedad re-  
sidual. Que así mismo se consignen al art. 3º del  
Capit. 10, seiscientos cincuenta pueblos con el objeto  
de construir un labrador público en esta localidad  
del cual se carece y es de absolute necesidad, cuyo  
plano, proyecto y presupuesto están aprobado y.  
Que así mismo se consignen docecientos cincuenta  
pueblos al art. 6º del mismo Capítulo para la re-  
paración del parco público situado en la Hermita  
de San Antonio Abad y que ha sufrido deteriorio

